

9076520

Palmira, 29 de noviembre de 2016

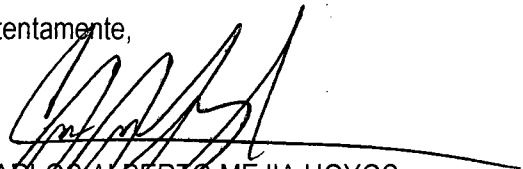
CERTIFICADO

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
HACIENDA SAN JOSE S A
TRANSVERSAL 58 No. 58-35
PALMIRA, VALLE

SUNTO: REMISION CONSTANCIA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir Constancia No. 0056-16 CAMH noviembre 29 de 2016 por medio de la cual se Registra el Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Organización Sindical SINTRACAÑAVALE y la empresa HACIENDA SAN JOSE S A con Vigencia del 01 diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2020.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
Inspector de Trabajo

Anexos: () folios
Copia a: Carpeta Sindicato

Transcripción/ Elaboró: María Luisa G.
Revisó/ Abrobó: C.A. Mejía H.



MINTRABAJO No. Radicado 11EI201633210000005427
Fecha 2016-12-06 07:36:43 am
Remitente INSPECCIÓN PALMIRA
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1



COR11EI201633210000005427

9076520

Palmira, 29 de noviembre de 2016

CERTIFICADO

Doctor
MIGUEL ANGEL JIMENEZ
Coordinador Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No. 99-33 PISO 6°
Bogotá D.C.

ASUNTO: Remisión Documentos

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito la siguiente documentación:

- CONSTANCIA REGISTRO DEPOSITO No. 0056-16 CAMH 29 noviembre de 2016 CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita entre SINDICATO SINTRACAÑAVALE y la empresa HACIENDA SAN JOSE S A con Vigencia del 01 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2020.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
Inspector de trabajo Y Seguridad Social de Palmira

Anexo(s): (20) folios

Transcriptor: Maria Luisa G
Revisó/aprobó: C.A. Mejia Hoyos



SINTRACAÑAVALC

SINDICATO DE TRABAJADORES, CULTIVADORES Y PROCESADORES
DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LOS DEPARTAMENTOS
DEL VALLE DEL CAUCA Y DEL CAUCA

Nit: 891.380.135-8

Personería Jurídica No. 1830
de Oct. 30 de 1.970

AFILIADO A FESINUVALC

Palmira, noviembre 29 de 2016



Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad.

REF. DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Para su depósito y radicación y los trámites legales adjunto a la presente, hago llegar a ustedes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Hacienda San José S.A. y el Sindicato de Trabajadores Cultivadores y Procesadores de la Caña de Azúcar de los Departamentos del Valle del Cauca y del Cauca SINTRACAÑAVALC el día 23 de noviembre de 2016, para un período de 48 meses contados a partir del 1 de diciembre de 2016 con vencimiento el 30 de noviembre de 2020. Como también acta de acuerdos extra convencionales de la siguiente forma:

12 hojas convención suscrita
04 hojas actas acuerdos extra convencionales

Atentamente,

SINTRACAÑAVALC
PRESIDENTE
PALMIRA

JAIRO A. SAAVEDRA
Presidente

NUESTRO LEMA: ENTENDIMIENTO - CONFRATERNIDAD - UNIDAD - PAZ Y PROGRESO

CARRERA 27 No. 41-28 Cel. 317 668 2259 - 315 573 1331 - Telefax: 271 8288 - Palmira - Valle
Correo Electrónico: sindimaneula1970@hotmail.com - saajair@hotmail.com

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE HACIENDA SAN JOSÉ S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES, CULTIVADORES Y PROCESADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y DEL CAUCA "SINTRACAÑAVALC" ORGANIZACIÓN DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA.

**CAPÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

ARTÍCULO PRIMERO - Reconocimiento del Sindicato.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., reconoce como único representante legal de sus trabajadores a "SINTRACAÑAVALC", por lo tanto no pactará convenciones colectivas de trabajo ni firmará acuerdos de carácter laboral con ninguna persona u organización sindical distinta a "SINTRACAÑAVALC", salvo las excepciones de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO - Contratos de Trabajo

Todos los contratos de trabajo actualmente en vigencia continuarán bajo la modalidad de término indefinido. Los que se celebren con nuevos trabajadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO - La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., no podrá darle por terminado el contrato de trabajo a ninguno de sus trabajadores, por causas distintas a las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO - La empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., se compromete a utilizar a todos los trabajadores activos de la Empresa para todas las labores habituales, sin desmejorar las condiciones de su trabajo y de su categoría. Cuando las circunstancias lo requieran la Empresa podrá hacer uso de contratista independiente para todas las labores habituales. La Empresa comunicará al Sindicato su decisión.

PARÁGRAFO TERCERO: A partir de enero 01 de 2010 la empresa HACIENDA SAN JOSE S.A. puede contratar personal para todas las labores habituales, bajo las modalidades de ley. El personal así contratado gozará de todos los beneficios de la Convención Colectiva, con excepción de los artículos 20 y 21.

ARTÍCULO TERCERO - Período de Prueba

La empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., se compromete a que el período de prueba para los nuevos trabajadores que ingresen a su servicio, no será superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el trabajador inicie labores en la Empresa.

PARÁGRAFO - Así mismo se compromete a que los trabajadores que devenguen salario básico superior al mínimo convencional no podrán ser removidos de sus oficios a excepción de casos de fuerza mayor, sino mediante faltas graves debidamente comprobadas o para ascenderlo a un puesto de mayor salario y mejores

condiciones de trabajo, siempre y cuando el trabajador acepte tal ascenso.

ARTÍCULO CUARTO - Reinstalación en el Empleo

Al desaparecer las causas de la incapacidad para trabajar, la empresa se compromete a reinstalar en el cargo que antes desempeñaba o a ubicarlo en un oficio compatible con sus capacidades a los trabajadores que hayan estado incapacitados por enfermedad o accidentes, tal como lo dispone la normatividad y jurisprudencia vigente (estabilidad laboral reforzada)

ARTÍCULO QUINTO - Reemplazos

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., se compromete a que el trabajador o trabajadores que reemplacen a otros en sus puestos, ganarán el salario del reemplazado desde el momento que entren a reemplazarlo, siempre y cuando el salario del reemplazante sea inferior al del reemplazado, y si lo reemplaza durante dos (2) meses continuos, con el mismo rendimiento y eficiencia, quedará definitivo en dicho puesto.

ARTÍCULO SEXTO - Campo y aplicación de la Convención

La presente Convención Colectiva de Trabajo favorecerá a todos los trabajadores vinculados con contrato de trabajo en la HACIENDA SAN JOSÉ S. A., sean o no afiliados a "SINTRACAÑAVALC", que le presten servicios a HACIENDA SAN JOSÉ S.A., como empresa cañicultora. Por consiguiente, no se pacta para otras actividades, negocios o empresas de HACIENDA SAN JOSÉ S.A., a cuyos trabajadores les es inaplicable, salvo que estas nuevas actividades, negocios o empresas se desarrollen en el mismo lugar donde HACIENDA SAN JOSÉ cumple actualmente sus actividades relacionadas con la caña de azúcar, y en consecuencia: La Empresa se compromete a deducirles a todos sus trabajadores que no renuncien expresamente a los beneficios de esta Convención y que no estén afiliados a SINTRACAÑAVALC las cuotas estatutarias que tiene establecido el Sindicato.

PARÁGRAFO PRIMERO - Así mismo se compromete a deducirle a todos y cada uno de sus trabajadores el equivalente a los cinco (5) primeros días de aumento pactado, por año de convención. La empresa reconocerá diez (10) días de aumento pactado, por año convención y por trabajador, cuyos montos de dinero serán entregados a SINTRACAÑAVALC, quien hará la distribución estatutaria correspondiente.

NOTA: La empresa se compromete a pagar los 5 días de incremento pactado por año que le corresponden al trabajador, solamente durante el período de la presente Convención que va desde diciembre primero (01) de 2016 a noviembre treinta (30) del 2020. Esta nota no tiene validez para próxima negociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO - De la misma manera se compromete a deducirle a todos y cada uno de los trabajadores el porcentaje establecido en los estatutos en las primas semestrales de junio y diciembre cuyo monto de dinero, la Empresa consignará en la cuenta de SINTRACAÑAVALC, quien será la única responsable de la administración y distribución de los recursos. La organización sindical hará la distribución respectiva entre las organizaciones de segundo y tercer grado a la que se encuentre afiliado.

de Reclamos y/o de Problemas Laborales, podrán demandar ante la justicia ordinaria.

- h) La Comisión Hospitalaria está integrada por un (1) principal y un (1) suplente cuyas funciones serán las de tramitar ante la EPS o ARL todos los problemas que se le presenten a los trabajadores de la Empresa, por concepto de incapacidades, asistencia médica, etc.
- i) La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., se compromete a exigirles a sus representantes el respeto y atención debidos para con sus trabajadores y les llamará la atención, amonestará o sancionará, cuando se extralimiten con sus subalternos, siempre y cuando el caso sea expuesto por el trabajador y por intermedio del Sindicato.

CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DE SALARIOS

ARTÍCULO OCTAVO - Durante la vigencia de la presente Convención, los salarios para los trabajadores de HACIENDA SAN JOSÉ S.A., se establecerán así:

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
	(01/12/2016 a 30/11/2017	(01/12/2017 a 30/11/2018	(01/12/2018 a 30/11/2019	(01/12/2019 a 30/11/2020
Básico General	\$31.302,40	IPC+1	IPC+1	IPC+1
Tractoristas	\$32.156,40	IPC+1	IPC+1	IPC+1
Regadores	\$31.568,60	IPC+1	IPC+1	IPC+1

PARÁGRAFO PRIMERO - Queda entendido que a todos los demás trabajos que se pagan a destajo, se les incrementará su valor en los precios acordados, de acuerdo a los porcentajes de aumento pactados para el salario básico en el primero, segundo, tercer y cuarto período de la Convención. De los mencionados destajos la Empresa fijará circulares en puntos visibles de las cuales enviará copia al Sindicato y a los trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Queda entendido que los ajustes salariales pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo se les imputará cualquier aumento general de salarios que decrete el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO - Cuando por razones de orden técnico y/o administrativo y las circunstancias lo requieran, la Empresa se reserva el derecho de modificar las tarifas de los destajos, teniendo en cuenta las sugerencias que le presente el Sindicato siempre y cuando no haya desmejora salarial para los trabajadores.

PARÁGRAFO CUARTO - En el caso de que la inflación anual certificada por el DANE sea negativa, al salario se le aplicará el porcentaje adicional pactado.

CAPÍTULO TERCERO RÉGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTÍCULO NOVENO - Permisos Sindicales

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., se compromete a conceder los siguientes permisos remunerados que solicite SINTRACAÑAVALC:

- a) Para la Comisión de Reclamos y/o de Problemas Laborales.
- b) Para la Comisión Hospitalaria
- c) Para asistir a Congresos, Plenos de la Federación Fesinuval y de la Confederación a que esté afiliado el Sindicato y para cursos sindicales.

PARÁGRAFO PRIMERO - Remuneración. Los permisos para la Comisión Negociadora, Comisión de Reclamos y/o de Problemas Laborales, Comisión Hospitalaria, para asistir a cursos sindicales, los pagará la Empresa con base en el salario promedio que haya devengado el trabajador o trabajadores, en la semana inmediatamente anterior a salir a disfrutar del permiso. Los demás permisos los pagará al salario básico.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Pago por pérdida de tiempo cuando por fallas mecánicas, báscula, grúa, tractores, etc. los alzadores y corteros no puedan laborar, la Empresa los designará a otra labor, si no lo hiciere les pagará el tiempo perdido y así mismo el trabajador que se niegue a desempeñar la labor encomendada por la Empresa, perderá el derecho a dicho pago.

ARTÍCULO DECIMO - Permisos por Calamidad Doméstica.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., concederá permisos remunerados al trabajador que los solicite por cinco (5) días hábiles si fuere dentro del Departamento del Valle del Cauca en concordancia con la Ley 1280 de 2009 (Ley de luto), y por seis (6) días si fuere por fuera de este Departamento, en los siguientes casos:

- a) Por muerte de la esposa o compañera inscrita en la Empresa.
- b) Por muerte de un hijo legítimo o natural reconocido, inscrito en la Empresa.
- c) Por muerte del padre o de la madre, del trabajador inscritos en la Empresa.
- d) Hermanos y nietos del trabajador, padres adoptantes e hijos adoptivos inscritos en la Empresa.
- e) Abuelos, suegros, hijastros, yernos y nueras inscritos en la empresa

La Empresa, HACIENDA SAN JOSÉ S.A., reconocerá dos (2) día de permiso remunerado en el caso de grave enfermedad de uno de los miembros de la familia a los que hace referencia los literales a), b) y c)

debidamente comprobada y a juicio de la Empresa y el Sindicato.

PARÁGRAFO Dichos permisos los podrá solicitar el trabajador si tiene oportunidad de hacerlo o en su defecto podrá hacer uso de ellos y después comprobar la calamidad.

ARTÍCULO ONCE - Auxilio de Defunción

La empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A. reconocerá y pagará la suma equivalente al 6.9% de un smmlv durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva, a todos y cada uno de sus trabajadores en los siguientes casos:

- a) Por muerte de la esposa o compañera debidamente registrada en la empresa.
- b) Por muerte del padre o de la madre del trabajador, debidamente registrados en la empresa.
- c) Por muerte de un hijo legítimo o natural reconocido, debidamente registrado en la empresa.
- d) Por muerte de un hijastro debidamente registrado en la caja de compensación y en la empresa.

ARTÍCULO DOCE - Auxilio de Nacimiento

La empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A. reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores un auxilio equivalente al 2.3% de un smmlv durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva, por cada hijo que le nazca a la esposa o compañera del trabajador y que se encuentre debidamente inscrita en la empresa.

ARTÍCULO TRECE - Auxilio por Muerte del Trabajador

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., reconocerá y pagará un auxilio equivalente a once (11) semanas al básico convencional vigente por cada uno de los Trabajadores que mueran a su servicio, a la persona que compruebe dependencia económica del trabajador fallecido. Así mismo se compromete a pagar el seguro de vida del trabajador que muera a su servicio y que no haya cotizado las semanas reglamentarias que exige la EPS o entidad que asuma sus funciones, AFP o ARL para pagar esta prestación.

PARÁGRAFO - Cuando muera un trabajador al servicio de la Empresa, ésta cancelará oportunamente los gastos funerarios por el valor igual al auxilio que reconoce el Fondo de Pensiones o entidad que asuma sus funciones. Dejando en libertad a los familiares para que gestionen ante la Empresa el valor real o ante el Fondo de Pensiones directamente el límite mínimo legal que le reconoce. La Empresa a su vez, cobrará al Fondo de Pensiones o a la ARL el auxilio por gastos funerarios reales correspondiente.

ARTÍCULO CATORCE - Elementos de Primeros Auxilios

La Empresa, HACIENDA SAN JOSÉ S.A., se compromete a establecer un botiquín que funcionará en la oficina de Hacienda San José, provisto de vendajes, torniquetes, gasa, etc. Así mismo le entregará al cabo

de cañal un maletín provisto con los elementos antes mencionados. Este servicio se extenderá al personal que labora en la finca La Josepilla.

ARTÍCULO QUINCE - Pago por Incapacidad

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores los tres (3) primeros días que la E.P.S. no cubre, con base en el ingreso base de liquidación (I.B.L.) de los últimos 12 meses.

La empresa concederá medio (1/2) día de permiso remunerado para asistir a cita con médico general, en cualquier municipio. Así mismo, otorgará un (1) día de permiso remunerado para consulta con médico especialista en Cali o Buga, y medio (1/2) día si es en otras poblaciones. La asistencia a dichas consultas deberá ser debidamente comprobada por el trabajador, para que le sea reconocido el permiso remunerado.

PARÁGRAFO: La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A. reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores el complemento a las 8 horas del básico de cada trabajador del primer día por motivo de Accidentes de Trabajo que no reconoce la ARL respectiva.

ARTÍCULO DIECISEIS - Guayos, Overoles y otros Elementos de Protección

La empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A. se compromete a dotar a todos y cada uno de sus trabajadores de camisa manga larga, guayos o botas de caucho de caña alta y pantalón, tres (3) veces por año calendario en los meses establecidos por la ley y sin tope salarial. Adicionalmente, por cada año de vigencia de la convención, y en el mes de agosto, la empresa se compromete a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores una (1) pava tipo safari en drill y dos (2) metros de dulce abrigo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los trabajadores que laboren en deshierba, fumigación y abono, la Empresa los dotará de delantal de hule de vuelta entera; dichas prendas las cambiará la empresa cuando estén en mal estado, mediante entrega por parte del trabajador de la prenda vieja.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo dotará de guantes de bahana a todo el personal seis (6) veces por año. Se entregarán limas a personal que labore con herramienta de filo doce (12) veces por año y a corteros y alzadores siete (7) veces por año. Así mismo dotará de careta a los operarios de la alzada y del encalle mecánico y de overol enterizo al tractorista encargado del encalle mecánico y al operario de la alzada dos (2) veces por año.

PARÁGRAFO TERCERO: HACIENDA SAN JOSÉ S.A., dotará de uniforme al personal de vigilancia y hará entrega de dichos uniformes en el mes de junio de cada año calendario. Así mismo dotará a todos sus trabajadores de pantalón, camisa y gorro impermeables. Así mismo dotará al trochero y regadores por gravedad de una cubierta para machete por año calendario en el mes de agosto. Dichas prendas las cambiará la Empresa mediante la entrega de la prenda vieja por parte del trabajador o de los trabajadores y que se encuentre deteriorada.

ARTÍCULO DIECISIETE - Subsidio de Transporte

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., reconoce y acepta la bicicleta y la moto del trabajador como vehículo de transporte para dirigirse de su casa al frente de trabajo y viceversa. Así mismo pagará a todos y cada uno de sus trabajadores el auxilio de transporte por la suma que establezca la Ley.

ARTÍCULO DIECIOCHO - Auxilio Escolar

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A. reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores un auxilio escolar, así:

- a) Un auxilio escolar por cada hijo legítimo, natural reconocido o hijastro, que esté cursando preescolar (transición) y/o primaria, por la suma equivalente al 11.4% de un smmlv. La periodicidad de este auxilio es anual.
- b) Un auxilio escolar por cada hijo legítimo, natural reconocido o hijastro, que esté cursando secundaria, universidad o carrera intermedia, por la suma equivalente al 13.7% de un smmlv. La periodicidad de este auxilio es semestral.

PARÁGRAFO - Para tener derecho al auxilio escolar, se requerirá la constancia de matrícula debidamente expedida por el Director del plantel educativo, o certificación de la Universidad o Instituto Intermedio, la cual deberá ser entregada por parte del trabajador a la Empresa, una vez le sea expedida. La Empresa procederá con el pago del auxilio dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la documentación completa por parte del trabajador. Queda entendido que los educandos deben estar estudiando en establecimientos públicos o privados debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y presentar la libreta de calificaciones del año o semestre anterior.

ARTÍCULO DIECINUEVE - Horario de Trabajo

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A. se compromete a que el horario para todos y cada uno de los trabajadores no será mayor de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

ARTÍCULO VEINTE - Prima de Antigüedad

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A. reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores una prima de antigüedad en la siguiente forma:

- a) Para trabajadores con un (1) año de servicio, dos y medio (2-1/2) días de salario básico.
- b) Para trabajadores con dos (2) años de servicio, cinco (5) días de salario básico.
- c) Para trabajadores con tres (3) años de servicio, siete y medio (7-1/2) días de salario básico.
- d) Para trabajadores con cuatro (4) años de servicio, diez (10) días de salario básico.

- e) Para trabajadores con cinco (5) años de servicio, doce y medio (12-1/2) días de salario básico.
- f) Para trabajadores con seis (6) años de servicio, quince (15) días de salario básico.
- g) Para trabajadores con siete (7) y más años de servicio, veinte (20) días de salario básico.

Dicha prima la pagará la empresa el segundo jueves del mes de diciembre de cada año calendario con la prima semestral de ley. Su liquidación será con base en el salario básico individual de la vigencia causada.

ARTÍCULO VEINTIUNO - Prima de Vacaciones

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, una prima de vacaciones consistente en veinte (20) días de salario básico. La Empresa pagará esta prima al trabajador o trabajadores cuando se reintegren a sus labores, después de haber disfrutado las vacaciones. La Empresa reconocerá la citada prima al trabajador que se retire de la Empresa sin disfrutar de la prestación de vacaciones, teniendo derecho a ella. Se harán merecedores a la citada prestación todos los trabajadores que tengan más de un (1) año de servicios a la Empresa.

ARTÍCULO VEINTIDOS - Auxilio de gafas

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores un auxilio para compra de gafas y lentes, así:

- a) Gafas. El 8.6% de un smmlv, por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para compra de gafas cuando le sean formuladas por la EPS.
- b) Lentes. El 4.6% de un smmlv, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para compra de lentes cuando le sean formulados por la EPS.

ARTÍCULO VEINTITRES - Fondo Rotatorio para Préstamos

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., constituirá los siguientes fondos rotatorios para préstamos a los trabajadores:

- a) Bicicleta o Moto. Por una suma equivalente a 1.5 smmlv, que podrá ser destinado a préstamos para compra de moto o bicicleta, y repuestos de las mismas.
- b) Calamidad doméstica. Por una suma equivalente a 3.53 smmlv, que podrá ser destinado a atender los préstamos por calamidad doméstica.
- c) Vivienda. Por una suma equivalente a 16.45 smmlv, que podrá ser destinado a préstamos para compra de vivienda, levantamiento de hipoteca, pago de catastro o mejoras. Este préstamo devengará un interés

del 12% anual sobre saldos mensuales, y tendrán garantía personal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido que la Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., establece como tope máximo para los préstamos de vivienda 1.7 smmlv.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., reglamentará los fondos para calamidad doméstica, bicicletas o motos y adquisición de vivienda y las condiciones de dichos préstamos.

PARÁGRAFO TERCERO: La empresa se compromete a hacer acumulación de préstamos a sus trabajadores que deban por varios conceptos, y no les deducirá más del equivalente a dos (2) salarios por semana, ni les hará descuentos de ninguna de sus prestaciones sociales exceptuando los casos de terminación de contrato.

ARTÍCULO VEINTICUATRO – Recipientes

La Empresa HACIENDA SAN JOSÉ S.A., dotará de un (1) termovianda a todos sus trabajadores para proveerse de alimentos, y dichos recipientes los entregará la Empresa una sola vez por toda la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el primer trimestre del año 2017.

ARTÍCULO VEINTICINCO - Viáticos

La Empresa se compromete a reconocer y pagar la suma equivalente a 0.5 salarios mínimos diarios vigentes, por concepto de viáticos por cada trabajador que resulte elegido para asistir a Congresos Plenos de la Federación Fesinuval o a la Confederación y a cursos sindicales. Estos auxilios serán entregados al Sindicato.

ARTÍCULO VEINTISEIS- Pagos

La Empresa se compromete a enviarle el pago al personal de corte y alce de caña cuando se encuentre laborando en la sección Karelia. Así mismo se compromete a efectuar el pago de los trabajadores que salen de turno a las dos de la tarde una vez terminado su turno el día jueves.

PARÁGRAFO: La empresa podrá previa autorización del trabajador, efectuar los pagos correspondientes a los conceptos laborales mediante transferencia electrónica en una entidad bancaria o cooperativa escogida de común acuerdo, conservando el pago y la entrega de los recibos los días jueves.

ARTÍCULO VEINTISIETE - Auxilio de Asistencia

La empresa se compromete a reconocerle y pagarle la suma de siete mil pesos (\$7.000.00) mensuales a la persona encargada de la asistencia en San José Viejo.

ARTÍCULO VEINTIOCHO - Vigencia de la Convención

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de cuarenta y ocho (48) meses contados a

partir del día primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

ARTÍCULO VEINTINUEVE - Folletos

La empresa se compromete a entregar la presente Convención Colectiva de Trabajo en folletos a SINTRACAÑAVALC para su distribución entre los trabajadores, y veinte (20) folletos adicionales para su divulgación. Esto lo hará dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma de la presente Convención.

Para constancia se firma en cinco (5) ejemplares, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2016, en la ciudad de Palmira, en las oficinas de HACIENDA SAN JOSÉ S.A., ubicadas en la transversal 58 No.58-35 de la Urbanización Mirriñaio.

Los cinco (5) ejemplares de esta Convención Colectiva de Trabajo se destinarán así: un (1) ejemplar para HACIENDA SAN JOSÉ S.A.; un (1) ejemplar para SINTRACAÑAVALC; un (1) ejemplar para la Federación de Sindicatos Unidos del Valle "Fesinuval"; y dos (2) ejemplares para su depósito ante el Ministerio del Trabajo de la República de Colombia.

Representantes de HACIENDA SAN JOSÉ S.A.



JORGE HERNÁN MESA C.



JUAN JOSÉ BECERRA CH




DIEGO HERNÁN DELBASTO



VICTORIA E. GONZÁLEZ V.

Representantes de SINTRACAÑAVALC



JAIRO A. SAAVEDRA



FRANCISCO SALAZAR



JORGE ELIÉCER GIRALDO



NELSON MOLINA



JOSE IGNACIO BENÍTEZ
Asesor Fesinuval.

ACTA DE ACUERDOS EXTRACONVENCIONALES

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRACAÑAVALC A HACIENDA SAN JOSÉ S.A.

En la ciudad de Palmira, en las oficinas de **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, ubicadas en la transversal 58 No. 58-35, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2016, siendo las 5:00 p.m., se reunieron: en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES, CULTIVADORES Y PROCESADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA "**SINTRACAÑAVALC**": Jairo A. Saavedra, Francisco Salazar, Nelson Molina, Jorge Eliecer Giraldo, y su asesor, José Ignacio Benítez; y en representación de la empresa **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**: Jorge Hernán Mesa C, Juan José Becerra Ch, Diego Hernán Delbasto V, Victoria Eugenia González V; con el propósito de plasmar los siguientes acuerdos extraconvencionales, derivados de la negociación del pliego de peticiones presentado por **SINTRACAÑAVALC** a **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**

1. Suspensión.

Se acuerda que al aplicar las sanciones contempladas en el reglamento interno de la Empresa, no se excederá de un límite de treinta (30) días de suspensión.

2. Fondo Mutuo de Auxilio Hospitalario.

Se acuerda que a partir de la fecha, el Fondo Mutuo de Auxilio Hospitalario cambie su denominación por la de "**Fondo de Solidaridad Hospitalaria**". Adicionalmente, se acuerda dar continuidad al Fondo de acuerdo con su reglamento actual, y se adquiere el compromiso para la revisión del mismo.

3. Permiso para trámite de pensión.

Se acuerda que la Empresa concede permiso remunerado por tres (3) días al básico, al trabajador que lo requiera para el trámite de la pensión.

4. Linternas y pilas.

Se acuerda que la Empresa suministrará linternas y pilas para el desempeño de las jornadas nocturnas.

5. Bonificación para el personal que no se beneficia de los artículos 20 y 21 de la Convención Colectiva de Trabajo.

A partir del 1 de diciembre de 2016, el personal que se contrató por la Empresa **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.** desde el 1 de diciembre de 2010, tendrá los siguientes beneficios (no constitutivos de salario), siempre y cuando tenga una vinculación laboral vigente con la empresa, superior a 13 meses, e inferior a 8 años:

- **Bonificación de antigüedad:**

- a) Para trabajadores con un (1) año de servicio, tres (3) días de salario básico.
- b) Para trabajadores con dos (2) años de servicio, seis (6) días de salario básico.
- c) Para trabajadores con tres (3) años de servicio, siete (7) días de salario básico.
- d) Para trabajadores con cuatro (4) años o más de servicio, diez (10) días de salario básico.

Esta bonificación se pagará en la segunda quincena de diciembre.

- **Bonificación de vacaciones:**

- a) Para trabajadores con un (1) año de servicio, seis (6) días de salario básico.
- b) Para trabajadores con dos (2) años de servicio, ocho (8) días de salario básico.
- c) Para trabajadores con tres (3) años de servicio, diez (10) días de salario básico.
- d) Para trabajadores con cuatro (4) años o más de servicio, quince (15) días de salario básico.

La Empresa pagará esta bonificación a sus trabajadores cuando se reintegren a sus labores, después de haber disfrutado las vacaciones.

6. Bonificación anual

Se acuerda que la Empresa concederá las siguientes bonificaciones a cada uno de los trabajadores que se beneficie con el incremento salarial pactado en el artículo 8 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente a partir del 1 de diciembre de 2016:

AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
(01/12/2016 a 30/11/2017	(01/12/2017 a 30/11/2018	(01/12/2018 a 30/11/2019	(01/12/2019 a 30/11/2020
\$170.000	\$180.000	\$190.000	\$210.000

7. Reuniones con Recursos Humanos e Ingenieros.

Se acuerda la realización de reuniones mensuales, los primeros viernes de cada mes, para debatir inquietudes y problemas laborales con asistencia del área de recursos humanos, ingenieros de área y comisión que designe el Sindicato.

8. Apoyo económico por hurto de bicicleta o moto.

Se acuerda que en el evento de hurto de bicicleta o moto de los trabajadores, la Empresa otorgará un apoyo económico al trabajador afectado, así:

- a) \$40.000 pesos por hurto de bicicleta (total)
- b) \$50.000 pesos por hurto de moto (total)

La Empresa conservará la facultad de reglamentar el otorgamiento del mencionado apoyo, que tendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El apoyo se entrega por periodo de convención.
- b) Se requiere previo denuncia del trabajador afectado.
- c) El trabajador debe notificar el evento a su jefe inmediato en el horario correspondiente a la ocurrencia del hecho.
- d) El hurto se debe presentar dentro de las instalaciones de la empresa y en el horario de trabajo.
- e) El vehículo debe estar previamente registrado en la empresa, y ser de propiedad del trabajador
- f) No aplica para hurto de repuestos o partes del vehículo.

9. Paseo recreativo

Se acuerda que la Empresa programará anualmente durante la vigencia de la Convención Colectiva un paseo recreativo para todos sus trabajadores, al cual podrán asistir: el trabajador, su esposa y sus hijos e hijastros menores de 18 años y que dependan económicamente del trabajador. La Empresa se reserva la facultad de reglamentar esta actividad.

10. Permiso remunerado los días 24 y 31 de diciembre

La Empresa pagará el valor de medio día de permiso remunerado al básico a todos los trabajadores el 24 y 31 de diciembre de cada año cuando estas fechas sean días hábiles.

11. Auxilio de medicamentos

Se acuerda que la Empresa otorgue un auxilio de medicamentos equivalente al 3% de un smmlv, por año.

Para constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella han intervenido, el 23 de noviembre de 2016.

Representantes de HACIENDA SAN JOSÉ S.A.




JORGE HERNÁN MESA C.




DIEGO HERNÁN DELBASTO

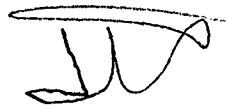
Representantes de SINTRACAÑAVALC



JUAN JOSÉ BECERRA CH



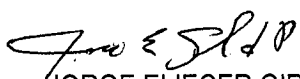
VICTORIA E. GONZÁLEZ V.



JAIRO A. SAAVEDRA

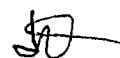


FRANCISCO SALAZAR



JORGE ELIECER GIRALDO

NELSON MOLINA



JOSÉ IGNACIO BENÍTEZ
Asesor Fesinuval.



9076520

DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

PRESENTACIÓN PERSONAL: En Palmira-Valle, el veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2016 , se hizo presente el señor JAIRO A SAAVEDRA con C. C. No. 6292294 obrando en representación de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES, CULTIVADORES Y PROCESADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y DEL CAUCA " SINTRACAÑAVALC", con el fin de DEPOSITAR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita con la empresa HACIENDA SAN JOSE S A, con vigencia del 01 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2020.

Anexa: Original y 2 copias

QUIEN PRESENTA:



JAIRO A SAAVEDRA
C. C. No. 6292294
Presidente SINTRACAÑAVALC

RECIBE



CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
INSPECTOR DE TRABAJO



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS**

Número 0056-16 CAMH

CIUDAD:	PALMIRA	FECHA:		HORA	08:00 AM
----------------	----------------	---------------	--	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JAIRO A SAAVEDRA		
No. IDENTIFICACIÓN	6.292.294		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRACAÑAVLC		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 27 N° 41-28 PALMIRA VALLE		
No. TELÉFONO	2718288 - 3176682259	Correo Electrónico	Sindimanuelita1970@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

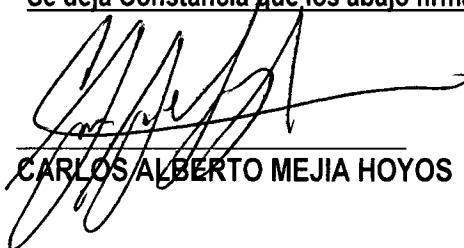
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HACIENDA SAN JOSE S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES, CULTIVADORES Y PROCESADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CUACA Y DEL CUACA "SINTRACAÑAVLC"					
CUYA VIGENCIA ES	1 Diciembre de 2016 al 30 de Noviembre de 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	39	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		16		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS


JAIRO A SAAVEDRA